

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

VSC-PARP-106-2024

ESTADO No. PARP-106-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de noviembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	19/11/2024	537	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14207, por el término de UN MES (01) contado a partir de la notificación del presente proveído, el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 1 realizado en Auto PARP No. 444 del 03 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-091-2024 del 04 de octubre de 2024, para que realice la presentación de la documentación requerida en, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante Radicado No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, y complementado mediante escritos No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022, 20221002022042 del 18 de agosto de 2022, 20231002348772 del 24 de marzo de 2023, 20241002818232 del 02 de enero de 2024, 20241003212912 de 19 de junio de 2024, 20241003352022 del 18 de agosto de 2024 y 20241003513442 del 31 de octubre de 2024. Lo anterior de</p>

ESTADO PARP-106-2024 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

ESTADOS

conformidad con lo solicitado en radicado **20241003513442 del 31 de octubre de 2024** y lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido del trámite, teniendo en cuenta que artículo 17 de la precitada norma solo contempla la posibilidad de efectuar prórroga el plazo concedido por una sola vez, y hasta por el mismo término inicialmente concedido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17402**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019**, notificado en estado jurídico No. **PARP-001-19 del 22 de enero de 2019** con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17402**, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero.
- 3. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.
- 4. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17402**, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 8

					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 537 17402 20241003513442</u></p>
CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	19/11/2024	538	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los soportes documentales, que permitan aclarar de fondo lo declarado en visita de fiscalización, referente a la suspensión del título minero por parte de CORPONARIÑO y el Municipio de Pasto – Nariño, lo anterior, toda vez, que, dentro de la visita de fiscalización no se allega el respectivo acto administrativo que confirme la suspensión por parte del Municipio de Pasto, o en su defecto una copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los</p>

					<p>correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre DE 2008 y Cesión de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, a favor del señor JIMMY GUZMAN DIEZ. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: <ul style="list-style-type: none"> AUTO PARP No.265 del 11 de octubre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2023 de 12 de octubre de 2023, en lo relativo a: <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas
--	--	--	--	--	---

					<p>Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM16061-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez el título minero cuente con levantamiento de suspensión y cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo- SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Recordar al titular del Contrato de Concesión, que deberá tramitar ante la autoridad minera una justificación en caso de no presentar actividad minera o mantener los frentes suspendidos como se evidencia en visita de fiscalización. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero IFM-16061. - Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. IFM-16061. - Continuar con la implementación, mejora y complementación de la actualización de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero IFM-16061. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 8

					<p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 43-101003034. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. INFORMAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024 se evidenció que la mina se encuentra sin labores de explotación, toda vez, que según lo informado por el titular minero el proyecto se encuentra suspendido por parte del Municipio de Pasto y Corponariño. Por lo anterior se deberá adicionalmente solicitar a Corponariño se sirva certificar si la Resolución No. 649 del 19 de septiembre de 2008, modificada mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, aún se encuentra vigente y resulta aplicable al proyecto minero, o si por el contrario la misma debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero; así mismo se sirva informar el estado de la Resolución No. 010 del 02 de enero de 2020 por medio de la cual se levantó una medida cautelar preventiva de suspensión de actividades al título minero e informe si actualmente el proyecto minero cuenta con medida de suspensión decretada por ellos como autoridad ambiental; en caso afirmativo explique las razón de la suspensión y se allegue copia del acto administrativo que así lo ordena. Remítase como soporte copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024 y del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024 se evidenció que la mina se encuentra sin labores de explotación, toda vez, que según lo informado por el titular minero el proyecto se encuentra suspendido por parte del Municipio de Pasto y Corponariño. Por lo anterior se deberá adicionalmente solicitar al Municipio de Pasto si como máxima autoridad de policía en el municipio ordenó la suspensión de actividades al interior del título minero y en caso afirmativo explique la razón de la suspensión y allegue copia del acto administrativo que así lo ordena.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 8

					<p>Remítase como soporte copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024 y del presente auto.</p> <p>9. INFORMAR que una vez verificada la plataforma Anna minería el título IFM16061 se determina superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</p> <p>10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-IFM-16061-24 del 11 de octubre de 2024.</p> <p>12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 538 IFM 16061 INF095 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

Se desfija hoy, **20 de noviembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP